
Estatuto Orgánico
Fundación para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario de los Valles
(FDTA-Valles)

Título I
De la denominación, carácter jurídico y objetivos

Artículo 1° Denominación.- Acorde a lo establecido por el Artículo 7° inciso c) de la Constitución Política del Estado y el Artículo 58° del Código Civil y bajo la denominación “Fundación para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario de los Valles”, (“FDTA-Valles” o la “Fundación”), se constituye esta organización compuesta inicialmente por las personas jurídicas que suscriben el Acta de Fundación firmada en la ciudad de Cochabamba en fecha 21 de febrero del 2000.

Artículo 2° Carácter jurídico de la Fundación.- La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, interés público y naturaleza mixta, desarrolla actividades al margen de ideologías políticas, credos religiosos y de toda discriminación social y racial, en el marco del Sistema Boliviano de Tecnología Agropecuaria (SIBTA), instituido como programa permanente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER), de acuerdo a la norma legal correspondiente.

Artículo 3° Entidad sin fines de lucro.- La Fundación es una entidad sin fines de lucro, por tanto no puede distribuir sus ingresos o superávit. En caso de disolución, su patrimonio se transferirá acorde a las disposiciones legales en vigencia, de acuerdo al Título VII del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 4° Domicilio de la Fundación.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de Cochabamba, Departamento de Cochabamba, República de Bolivia, pudiendo constituir representaciones dentro el ámbito de la macrocoregión, además de representaciones nacionales y en el exterior, según sea necesario.

Artículo 5° Facultades de la Fundación.- La Fundación tiene plena capacidad jurídica y, por lo tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar y gravar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos; y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones, ante los juzgados y tribunales de justicia, organismos de la administración pública y cualesquiera del Estado y entidades del sector privado.

Artículo 6° Duración de la Fundación.- La Fundación tendrá una duración indefinida. Sólo podrá disolverse en los casos señalados por ley y por causas expresamente previstas en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 7° Objetivos de la Fundación.- La Fundación se desenvuelve en el marco del SIBTA, con el objetivo fundamental de contribuir a reducir la pobreza rural, mejorando los ingresos del productor y la seguridad alimentaria de la población, el incremento en la competitividad del sector y el uso sostenible de los recursos naturales. Para el efecto, la Fundación se constituye en la instancia de la macrocoregión de los valles, para intermediar recursos del SIBTA y de otras fuentes, con el compromiso de fomentar el sistema de desarrollo tecnológico dinámico, competitivo, eficiente, participativo, que privilegia la demanda de los actores de la cadena agroproductiva para definir prioridades con la participación de los usuarios. Los objetivos de la Fundación conducirán al logro de lo siguiente:

- a) El desarrollo tecnológico agropecuario, forestal y agroindustrial en la macrocoregión donde efectiviza su acción e influencia.
- b) El desarrollo de un proceso de innovación que dimensiona cambios integrales en las cadenas agroproductivas, incluyendo los tecnológico-productivos, organizativos, comerciales y culturales.
- c) La identificación y respuesta a la demanda de tecnología en los diferentes componentes de la cadena agroproductiva, mediante el financiamiento competitivo de proyectos de innovación tecnológica.
- d) El desarrollo y fortalecimiento de un mercado competitivo de innovación tecnológica y prestación de servicios, con la participación de demandantes y oferentes calificados.
- e) La participación de actores públicos y privados dispuestos a invertir tanto en procesos de innovación tecnológica como en las cadenas agroproductivas priorizadas.
- f) El desarrollo de un modelo de cooperación entre el Estado y el sector privado, articulado mediante la formulación y aplicación de políticas de desarrollo sectorial en la macrocoregión de los valles.
- g) La formación de recursos humanos conscientes de la importancia del desarrollo sostenible, dispuestos a trabajar para mejorar la calidad de vida de la población de la macrocoregión y resueltos a hacer más productivos su sistema y medios de vida.

Esta relación es enunciativa y no restrictiva en cuanto a los alcances que son propios de los objetivos que persigue la Fundación.

Artículo 8° Ámbito de acción de la Fundación.- La Fundación tendrá como ámbito de acción la macrocoregión de los valles bolivianos, de acuerdo a lo establecido en el marco legal del SIBTA.

Artículo 9° Funciones básicas de la Fundación.- El logro de los objetivos señalados en el Artículo 7° implica que la Fundación realizará las siguientes funciones:

- a) Identificar, priorizar y responder a la demanda calificada, por parte de los usuarios de los servicios de innovación tecnológica, a través de la asistencia técnica y la capacitación en tecnologías organizacionales y agroproductivas.
- b) Gestionar y administrar recursos para responder a la demanda.
- c) Promover la coordinación, a nivel nacional e internacional, en las áreas científica, financiera y empresarial, vinculadas al desarrollo tecnológico de cadenas agroproductivas en la macrocoregión de los valles.

Artículo 10° Criterios operativos de la Fundación.- Las actividades de la Fundación se registrarán a los siguientes lineamientos básicos:

- a) La Fundación identifica y prioriza la demanda de innovación tecnológica, gestionando recursos e incentivando un mercado competitivo de servicios.
- b) La Fundación responde a la demanda de innovación tecnológica financiando proyectos, los mismos que deben estar orientados a resultados.
- c) La Fundación podrá ejecutar en forma directa acciones estratégicas y/o de emergencia, debi-

damente justificadas, de apoyo a los programas y proyectos para el logro de sus objetivos.

- d) En el proceso de competitividad para la ejecución de proyectos de innovación tecnológica y de acuerdo a los principios estratégicos definidos en el Reglamento Operativo del Fondo Competitivo de Innovación (FCI), se aplican dos modalidades básicas de contratación:
 - Invitación Pública.
 - Contratación por excepción.
- e) Las actividades financiadas por la Fundación tienen como beneficiario final al productor, no importando el eslabón de la cadena en el que intervenga.
- f) La Fundación aplica un sistema competitivo y transparente en todas sus acciones y en los procesos de licitación, brindando igualdad de oportunidades a todos los participantes.
- g) La Fundación administra recursos de diversas fuentes que pueden aportar en el cofinanciamiento de los proyectos. Los diversos actores de la cadena pueden contribuir con aportes de contraparte.
- h) Los demandantes, para beneficiarse con los recursos de la Fundación, deben pagar un aporte mínimo aprobado por el Directorio, pero nunca menor al quince por ciento (15%) del monto a financiarse por el Fondo Competitivo de Innovación (FCI).

Título II

De sus miembros, sus derechos y obligaciones

Artículo 11° Miembros fundadores de la Fundación.- Son Miembros Fundadores las instituciones que figuran en la correspondiente Acta de Fundación y, en esta calidad, tienen la responsabilidad de promover la participación de nuevos Miembros Activos u Honorarios que apoyen financiera y técnicamente a la Fundación. Los Miembros Fundadores podrán convertirse en Miembros Activos, manifestando su intención en ese sentido y cumpliendo con lo detallado en el Artículo 12° del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 12° Miembros Activos de la Fundación.- Podrán ser Miembros Activos de la Fundación todas aquellas personas públicas o privadas con Personalidad Jurídica y con representación institucional, nacionales o extranjeras, que sean capaces de aportar activamente y que demuestren interés genuino en apoyar los objetivos de la Fundación. Podrá haber un número ilimitado de Miembros Activos.

Artículo 13° Derechos y obligaciones de los Miembros Activos de la Fundación.- Los Miembros Activos de la Fundación tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Delegar a un representante ante la Asamblea para participar con derecho a voz y voto.
- b) Proponer por escrito al Directorio acciones relativas a los objetivos de la Fundación.
- c) Recibir información sobre las actividades de la Fundación.

Todos y cada uno de los Miembros Activos de la Fundación tendrán las siguientes **obligaciones**:

- d) Cumplir y respetar el presente Estatuto Orgánico, además de los reglamentos, las resoluciones y otras normas internas adoptadas en cualquiera de las instancias de la Fundación.

- e) Asistir a las reuniones de Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.
- f) Cumplir con sus aportaciones periódicas o especiales.

Artículo 14° Admisión de Miembros Activos de la Fundación.- Podrá ser admitido en calidad de Miembro Activo de la Fundación cualquier persona jurídica que cumpla con lo establecido en el presente Estatuto Orgánico y que solicite su admisión o que sea invitada por el Directorio. La admisión de Miembros está sujeta a la aprobación expresa del Directorio, conforme únicamente a los criterios señalados en el Artículo 12° del presente Estatuto Orgánico y que están detallados en el Reglamento.

Artículo 15° Miembros Honorarios de la Fundación.- Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, organismos bilaterales y multilaterales, quienes adquieren esa calidad por su notable contribución al logro de los fines de la Fundación.

Artículo 16° Derechos y obligaciones de los Miembros Honorarios de la Fundación.- Los Miembros Honorarios de la Fundación tendrán los siguientes derechos:

- a) Proponer al Directorio acciones relativas a los objetivos de la Fundación.
- b) Recibir información sobre las actividades de la Fundación.
- c) Participar en las reuniones de Asamblea, con derecho a voz y sin voto, y en los eventos que organice la Fundación.

Los Miembros Honorarios de la Fundación deberán cumplir y respetar el presente Estatuto Orgánico, además de los reglamentos, las resoluciones y otras normas internas adoptadas en cualquiera de las instancias de la Fundación.

Artículo 17° Admisión de Miembros Honorarios.- Se establece dos vías de admisión de Miembros Honorarios: una, por invitación expresa del Directorio y, otra, por solicitud presentada al Directorio. Para ambos casos, la aceptación de la admisión deberá constar en Resolución expresa del Directorio.

Artículo 18° Participación ad honorem.- La representación en la Asamblea, los servicios en el Directorio, la participación en los Comités y Comisiones y cualquier delegación que un Miembro pudiere desempeñar en el seno de la Fundación, será ad honorem y, por lo tanto, no dará lugar a remuneración u honorario alguno.

Artículo 19° Pérdida de la calidad de miembro.- El Miembro Activo u Honorario de la Fundación perderá su calidad de tal por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por incumplimiento a las obligaciones establecidas por el presente Estatuto Orgánico y su Reglamento.
- c) Por expulsión de acuerdo a Reglamento.

Título III De la estructura orgánica

Artículo 20° Los órganos directivos y administrativos de la Fundación.- La estructura orgánica de la Fundación incluirá las siguientes instancias:

- a) La Asamblea, como máxima instancia de Gobierno.
- b) El Directorio, como instancia de Dirección.
- c) La Dirección Ejecutiva, como instancia de Administración y Operación.

Capítulo I De la Asamblea

Artículo 21° Funciones y reuniones de Asamblea.- La Asamblea es el órgano supremo de gobierno y de decisión de la Fundación, pudiendo la misma reunirse de manera Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 22° Conformación de la Asamblea.- La Asamblea está constituida por los representantes presentes debidamente acreditados de los Miembros Activos y Honorarios de acuerdo al Artículo 23° del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 23° Acreditación de representantes a la Asamblea.- Cada Miembro de la Fundación tiene derecho a ser representado en la Asamblea por un delegado titular designado para el efecto. Los representantes de los Miembros Activos actuarán con derecho a voz y voto; los representantes de los Miembros Honorarios lo harán sólo con derecho a voz. La acreditación debe realizarse para cada reunión de Asamblea.

Artículo 24° Lugar de las reuniones de la Asamblea.- La Asamblea se reunirá en el lugar, fecha y hora determinada en su respectiva convocatoria.

Artículo 25° De la convocatoria a reunión de Asamblea.- La convocatoria será realizada por el Directorio y suscrita por el Presidente. Se dará a conocer con al menos treinta (30) días de anticipación, mediante circular interna, publicación de prensa y/o comunicación electrónica, y consignará la siguiente información:

- a) Tipo de reunión.
- b) Lugar de la reunión.
- c) Fecha y hora.
- d) Orden del día.

Artículo 26° Realización de la Asamblea Ordinaria.- La Asamblea Ordinaria se realizará obligatoriamente en el mes de marzo de cada año.

Artículo 27° Atribuciones de la Asamblea Ordinaria.- Son atribuciones exclusivas de la Asamblea Ordinaria:

- a) Elegir Directores para un período normal de tres (3) años.

- b) Interpretar el Estatuto Orgánico.
- c) Fijar la política general de la Fundación en el marco del SIBTA.
- d) Tomar conocimiento y aprobar la Memoria Anual de la Fundación presentada por el Presidente, la misma que deberá incluir los Estados Financieros y el dictamen de auditoría externa.
- e) Nombrar, entre los concurrentes a la Asamblea, dos delegados para la firma del Acta de la Asamblea.
- f) Convocar a Asamblea Extraordinaria sin necesidad de convocatoria del Directorio.

Artículo 28° Quórum de la Asamblea Ordinaria.- Existirá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de los Miembros Activos debidamente acreditados. En el caso que no existiera el quórum reglamentario, pasada una hora de la señalada para el verificativo de la Asamblea, ésta se celebrará con los representantes acreditados presentes, sin necesidad de nueva citación.

Artículo 29° Adopción de decisiones de la Asamblea Ordinaria.- La Asamblea Ordinaria adoptará sus decisiones con la mitad más uno de los votos válidos de los representantes acreditados presentes. Sólo en caso de empate, votará el Presidente.

Artículo 30° Convocatoria a Asamblea Extraordinaria.- La Asamblea Extraordinaria se realizará a convocatoria del Presidente, a solicitud escrita de por lo menos un tercio de los Miembros Activos de la Fundación, o a convocatoria de la Asamblea Ordinaria. La convocatoria a esta clase de Asamblea deberá indicar expresamente el Orden del día, el lugar, la fecha y la hora.

Artículo 31° Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria tratar los siguientes temas:

- a) Modificar total o parcialmente el Estatuto Orgánico de la Fundación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 92°.
- b) Analizar y aprobar en su caso la disolución de la Fundación, de acuerdo a los procedimientos estipulados en el presente Estatuto Orgánico.
- c) Tratar el orden del día con temas específicos para los que se convocó.

Artículo 32° Quórum de la Asamblea Extraordinaria.- Existirá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de los Miembros Activos debidamente acreditados. De existir falta de quórum, la Asamblea podrá celebrarse con los representantes acreditados presentes después de una hora de la estipulada en la convocatoria.

Artículo 33° Adopción de decisiones de la Asamblea Extraordinaria.- La Asamblea Extraordinaria adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de la mitad más uno de los representantes acreditados presentes, excepto las mayorías necesarias para dar cumplimiento a los incisos (a) y (b) del Artículo 31° y cuyos porcentajes están referidos en los Artículos 84° y 92° del presente Estatuto Orgánico.

Capítulo II Del Directorio

Artículo 34° Definición y miembros que integran el Directorio.- El Directorio es el órgano co-

legiado de Dirección de la Fundación siendo sus integrantes elegidos por mayoría de votos por los representantes acreditados presentes de los Miembros Activos en la Asamblea Ordinaria. Al menos dos terceras partes (2/3) de los miembros del Directorio serán elegidos por los representantes del sector privado y una tercera parte (1/3), como máximo, por los del sector público. Un Director representa a la Fundación desde el momento de su elección.

Artículo 35° Composición del Directorio.- El Directorio estará compuesto por:

- Ocho (8) representantes del sector privado;
- Cuatro (4) representantes del sector público.

Artículo 36° Elección y periodo de funciones de los Directores.- Se elegirán doce (12) Directores Titulares y doce (12) Directores Alternos. El periodo de funciones para cada uno de los Directores será de tres (3) años. Los miembros del Directorio no podrán ser sustituidos, durante el periodo de su ejercicio, por quien lo acreditara ante la Asamblea dado que, una vez elegido como Director, ya no representa a su entidad sino a la Fundación.

Artículo 37° Estructura orgánica del Directorio.- El Directorio tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Una (1) Presidencia.
- b) Una (1) Vicepresidencia.
- c) Diez (10) Vocalías.

Artículo 38° Atribuciones del Directorio.- El Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las decisiones de la Asamblea y las suyas propias.
- b) Conformar Comités y Comisiones y delegar determinadas atribuciones o facultades a una o más personas que integren un Comité o Comisión.
- c) Aprobar la convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, salvo el caso establecido en el Artículo 27° inciso f) del presente Estatuto Orgánico.
- d) Conocer y resolver sobre denuncias presentadas contra personas naturales o jurídicas vinculadas a la Fundación.
- e) Designar y revocar los nombramientos de los delegados de la Fundación ante otros organismos.
- f) Nombrar un Secretario de Actas y Resoluciones, en caso de ausencia del Director Ejecutivo.
- g) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación de acuerdo a Reglamento.
- h) Dirigir con plenas facultades de decisión las actividades, comisiones o gestiones de la Fundación, dentro del presente Estatuto Orgánico y las determinaciones de la Asamblea.
- i) Dirigir la administración de recursos para responder a la demanda.
- j) Aprobar el Plan Estratégico, el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto.

- k) Autorizar, al Director Ejecutivo de la Fundación, la compra de bienes inmuebles; aceptar legados y donaciones; suscribir contratos de crédito; enajenar e hipotecar bienes inmuebles u otras transacciones, de acuerdo a Reglamento.
- l) Autorizar la contratación y conocer los resultados de las evaluaciones externas y/o auditorías de los programas y proyectos.
- m) Aprobar los manuales operativos, reglamentos y normas de funcionamiento de la Fundación.
- n) Autorizar la firma de convenios con personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a Reglamento.
- o) Aprobar las propuestas de Perfiles y Proyectos, presentados por el Director Ejecutivo, a ser financiados.
- p) Gestionar la captación de fondos para actividades y proyectos de la Fundación.
- q) Solicitar, a través del Director Ejecutivo, cualquier documento, información o explicación sobre asuntos concernientes a la administración de la Fundación.
- r) Invitar a participar de sus sesiones con derecho a voz a las personas que juzgue conveniente.
- s) Fijar los aportes de ingreso y las cuotas anuales de membresía.
- t) Reconocer, mediante Reglamento, los méritos de personas jurídicas y naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que hayan prestado eminentes servicios en favor de la Fundación y de los fines y objetivos que ésta persigue.
- u) Conceder licencia a sus miembros, en base a solicitud fundamentada.

Artículo 39° Reuniones y forma de convocatoria del Directorio.- El Directorio sesionará con una frecuencia mínima trimestral y será convocado por el Presidente con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas. Si las circunstancias lo requieren, a iniciativa del Presidente o a solicitud escrita de por lo menos cuatro (4) Directores Titulares, podrá ser convocado en forma extraordinaria en cualquier momento.

Artículo 40° Quórum del Directorio.- Existirá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Directorio; deberán estar obligatoriamente presentes el Presidente o el Vicepresidente.

Artículo 41° Actas de reunión del Directorio.- Las decisiones del Directorio constarán en un Libro de Actas, el mismo que será llevado por el Director Ejecutivo quien asume, al efecto, las funciones de Secretario. El Acta deberá ser suscrita por todos los Directores asistentes en la reunión de aprobación de la misma.

Artículo 42° Resoluciones del Directorio.- El Directorio dictará las normas que se observen para las reuniones. Cada Director tendrá derecho a un voto y no podrá hacerlo por correspondencia ni delegación. Los acuerdos o resoluciones se tomarán mediante voto de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional dirimidor. La Resolución llevará la firma del Presidente.

Artículo 43° Delegación de facultades del Directorio.- El Directorio podrá delegar algunas de sus facultades o atribuciones al Presidente, a cualquiera de los Directores, al Director Ejecutivo y al personal jerárquico superior administrativo y otras entidades o personas ajenas a la Institución

de acuerdo a conveniencia, otorgándoles para el efecto el correspondiente mandato de actuación. La delegación de facultades en ningún caso disminuirá o modificará la responsabilidad de los Directores.

Artículo 44° Conflicto de interés de los Directores.- Cuando alguno de los miembros del Directorio tenga participación o interés directo en una organización que se relacione económicamente con la Fundación bajo cualquier modalidad, deberá hacerlo conocer oficial y expresamente al Directorio, y se abstendrá de emitir su voto en aquellas partes específicas de las reuniones en las que se trate temas concernientes a esa organización, a fin de evitar posibles conflictos de interés.

Artículo 45° Funciones del Director Alterno.- La elección de los integrantes del Directorio de la Fundación recaerá en un titular y su respectivo alterno. El Director Alterno entrará en funciones sólo en los casos en que el titular se encuentre impedido de asistir o concurrir a la Asamblea o al Directorio. Pasada esa ocasión el Titular reasumirá el cargo. En caso de impedimento o separación definitiva del Titular, el Director Alterno asumirá la titularidad hasta el cumplimiento del periodo para el cual fueron ambos elegidos.

Artículo 46° Reposición del representante acreditado.- La Institución cuyo representante haya sido elegido Director deberá acreditar a un nuevo representante ante la Asamblea. Un Director saliente podrá ser representante ante la Asamblea mediante una nueva acreditación de un Miembro Activo de la Fundación.

Artículo 47° Renovación del Directorio.- Anualmente, en Asamblea Ordinaria, se renovará un tercio (1/3) de los Directores, debiendo mantenerse el equilibrio de representación contemplado en el Artículo 35°. Los Directores a renovarse son los que han cumplido su mandato de tres años.

Artículo 48° Reelección de Directores.- Los Directores podrán ser reelegidos.

Artículo 49° Prohibiciones a los Directores.- Los Directores, actuando en forma independiente y aislada, no pueden comprometer a la Fundación, ni hacer uso de los bienes institucionales tanto muebles como inmuebles, bajo pena de incurrir en el pago de daños y perjuicios que con sus actuaciones pudieren ocasionar, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que les corresponda. Los Directores actuarán a través del Directorio y en ningún caso podrán intervenir particularmente en las actividades técnicas, financieras y administrativas de la Fundación.

Artículo 50° Revocatoria del mandato de los Directores.- El mandato de los Directores, Presidente y Vicepresidente podrá ser revocado por decisión fundamentada de por lo menos ocho (8) votos de los miembros del Directorio, de acuerdo a las causales que señale el Reglamento.

Artículo 51° Elección y periodo de funciones de la Presidencia y Vicepresidencia.- La Presidencia y Vicepresidencia deberán ser elegidas de entre los miembros del Directorio representantes del sector privado. La elección se realiza por simple mayoría y en la primera reunión de Directorio a continuación de la Asamblea Ordinaria. El periodo de funciones para la Presidencia y Vicepresidencia es de un año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 52° Atribuciones de la Presidencia.- El Presidente del Directorio es el Presidente de la Fundación y sus atribuciones son:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación en los actos oficiales, judiciales y extrajudiciales.
- b) Ejercer la supervisión permanente de las actividades de la Fundación y de la Dirección Ejecuti-

va, obligándose a una presencia física semanal en el domicilio legal de la Fundación.

- c) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria Anual y el Balance General aprobados por el Directorio.
- d) Representar a la Fundación en el Consejo Consultivo del Sistema Boliviano de Tecnología Agropecuaria (SIBTA).
- e) Delegar determinadas atribuciones y facultades al Director Ejecutivo u otra persona, en cuyo caso el respectivo instrumento o mandato de actuación deberá especificar en forma expresa las facultades y obligaciones a las que se encuentre sujeto.
- f) Presidir las reuniones de la Asamblea y el Directorio.
- g) Expedir la Convocatoria para el verificativo de las reuniones de Asamblea y de Directorio.
- h) Presentar los informes que fueren requeridos por la Asamblea y el Directorio.
- i) Suscribir, en representación del Directorio y a favor del Director Ejecutivo, el poder o mandato de actuación y administración de la Fundación.
- j) Juntamente con los Directores presentes, firmar Actas y Resoluciones de Directorio.
- k) Ser miembro nato de todos los Comités y Comisiones que conforme el Directorio.
- l) Suscribir la correspondencia oficial del Directorio.
- m) Tomar decisiones extraordinarias, sin la firma de los Directores, en casos de emergencia e interés para la Fundación. A este efecto, será suficiente la aceptación, telefónica o por otro medio, de los Directores, con cargo a aprobación y firma en la próxima reunión de Directorio.
- n) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Directorio.
- o) En caso de vacancia en el cargo de Director Ejecutivo, nombrar un Director Interino hasta que el Directorio tome una decisión al respecto.
- p) Solicitar a través del Director Ejecutivo cualquier información o explicación referente a la administración de la Fundación.
- q) Convocar a reuniones de Directorio entre los Directores Alternos, en caso que un Director Titular y su respectivo Alterno no puedan asistir.

Artículo 53° Atribuciones de la Vicepresidencia.- Son atribuciones del Vicepresidente reemplazar al Presidente, asumiendo plenamente todos los derechos y obligaciones de éste, en caso de impedimento, ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento.

Capítulo III De los Comités y Comisiones

Artículo 54° Definición y composición de los Comités y Comisiones.- El Directorio podrá crear los Comités y Comisiones que considere conveniente para facilitar el trabajo y la participación en las actividades de la Fundación. Los Comités tienen permanencia indefinida, mientras las

Comisiones tienen un propósito limitado y duración estipulada. Podrán participar en los Comités y Comisiones los Miembros Activos y/u Honorarios de la Fundación, así como terceras personas invitadas para el efecto. Será obligatoria la participación de por lo menos un Director en los Comités, en tanto que el trabajo en las Comisiones podrá delegarse a otras personas.

Capítulo IV Del Director Ejecutivo y otro personal

Artículo 55° Del Director Ejecutivo y su designación.- El Director Ejecutivo es la máxima autoridad a nivel ejecutivo de la Fundación y, por tanto, es responsable ante el Directorio por el manejo institucional en lo técnico, administrativo y económico-financiero. La designación será realizada por el Directorio, previa conclusión del proceso de concurso de méritos y evaluación.

Artículo 56° Remuneración del Director Ejecutivo.- El ejercicio de las funciones de Director Ejecutivo implica que se trata de un cargo rentado a tiempo completo. La remuneración será fijada de acuerdo a presupuesto.

Artículo 57° Remoción del Director Ejecutivo.- El mandato del Director Ejecutivo podrá ser revocado por acuerdo fundamentado de por lo menos ocho (8) votos de los miembros del Directorio.

Artículo 58° Causales de impedimento del Director Ejecutivo.- No podrán ejercer las funciones de Director Ejecutivo de la Fundación las personas inhabilitadas por causales de Ley.

Artículo 59° Incompatibilidad de funciones del Director Ejecutivo.- La función del cargo de Director Ejecutivo es incompatible con el ejercicio de cualquier participación o función pública y/o privada en instituciones que podrían provocar conflicto de interés con la Fundación, lo cual deberá ser informado por el propio Director Ejecutivo al Directorio para la toma de la decisión respectiva.

Artículo 60° Funciones del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo será ejecutor de todas las disposiciones o resoluciones que sean adoptadas por la Asamblea y/o el Directorio. Asimismo, debe cumplir con el mandato o funciones que le sean delegadas por el Presidente, en cuyo caso el respectivo instrumento o mandato de actuación deberá especificar en forma expresa las facultades y obligaciones a las que se encuentre sujeto, siendo responsable de las mismas ante la Fundación y ante terceros.

Artículo 61° Atribuciones del Director Ejecutivo.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Asumir la representación legal de la Fundación, en mérito al mandato general de actuación que le sea otorgado por el Directorio.
- b) Acompañar al Presidente y participar en las reuniones del Comité Consultivo del SIBTA.
- c) Participar con derecho a voz en las deliberaciones de la Asamblea y del Directorio y, cuando sea requerido, en los Comités y Comisiones que se conformen en el seno de la Fundación.
- d) Desempeñar las funciones de Secretario de la Asamblea y del Directorio de la Fundación.
- e) Remitir a conocimiento del Directorio, en forma trimestral, un informe técnico-administrativo-financiero.
- f) Presentar al Directorio, en forma anual, el proyecto de la Memoria Anual, el Balance General y los Estados Financieros de la gestión vencida.

- g) Presentar al Directorio el proyecto de Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto de la Fundación para la próxima gestión.
- h) Presentar las propuestas de Perfiles y Proyectos al Comité de Análisis y al Directorio.
- i) Organizar y dirigir las actividades técnicas, administrativas, y financieras de la Fundación, con estricta sujeción a las disposiciones legales, al presente Estatuto Orgánico, reglamentos y a los acuerdos y/o resoluciones adoptadas por la Asamblea y el Directorio.
- j) Planificar y ejecutar la estrategia de consecución de fondos para la Fundación, de todas las fuentes posibles.
- k) En caso de ausencia temporal, nombrar a su suplente interino, quien deberá responder al mismo por sus actos.
- l) Velar por los bienes y recursos de la Fundación, asegurando su mantenimiento y funcionamiento adecuado para los fines dados.
- m) Seleccionar, contratar, dirigir y supervisar a los funcionarios dependientes de la Fundación.
- n) Ser responsable de la supervisión, seguimiento y evaluación de los proyectos.
- o) Coordinar y trabajar estrechamente con los programas y/o proyectos de asistencia técnica y financiera a la Fundación.
- p) Cumplir con todas aquellas actividades inherentes a sus funciones y que no estuviesen especificadas en los incisos precedentes y aquellas que en el futuro le pudieran ser impartidas por el Directorio.

Artículo 62° Designación del personal de apoyo al Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo, mediante concurso de méritos, seleccionará, designará, contratará, promocionará y retirará al personal técnico y administrativo de la Fundación, fijando al efecto sus facultades, obligaciones y remuneración dentro el marco establecido en el Reglamento y de acuerdo al presupuesto de la Fundación.

Artículo 63° Prohibiciones al personal técnico y administrativo.- El personal técnico y administrativo está prohibido de cualquier participación o función pública y/o privada en instituciones que podrían provocar conflicto de interés con la Fundación, lo cual deberá ser informado al Director Ejecutivo.

Artículo 64° Obligaciones del personal técnico y administrativo.- El personal técnico y administrativo dependiente de la Fundación tiene la obligación de cumplir sus funciones con eficiencia y honestidad y acatar las órdenes emanadas del Director Ejecutivo, o de quien corresponda en atención a la escala jerárquica de la Fundación.

Título IV De la administración y los reglamentos

Artículo 65° Responsabilidad de la administración.- Recae en el Director Ejecutivo la responsabilidad de formular y diseñar las estrategias para lograr el éxito de los procesos de innovación y la sostenibilidad de los mecanismos técnicos y financieros.

Artículo 66° Reglamentos básicos.- La Fundación mantendrá en vigencia los siguientes regla-

mentos:

- a) Reglamento al Estatuto Orgánico.
- b) Reglamentos de los Fondos.
- c) Otros reglamentos, manuales operativos internos y otros documentos específicos que fueren necesarios.

Título V De los regímenes de la fundación

Capítulo I Del Régimen Jurídico

Artículo 67° Régimen jurídico del personal de la Fundación.- El personal que mantenga relación de dependencia laboral permanente con la Fundación, se encuentra comprendido dentro de las normas contenidas en la Ley General del Trabajo y demás disposiciones jurídicas vigentes en materia laboral y que sean pertinentes.

Artículo 68° Responsabilidad funcionaria en la Fundación.- Se establece que todo el personal asume personalmente responsabilidad de todos los actos en los que intervenga o participe en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo II Del Régimen Patrimonial

Artículo 69° Patrimonio de la Fundación.- Con carácter general todos los recursos económicos y los bienes presentes y los que en el futuro adquiriera a cualquier título la Fundación, sea por afectaciones, legados, donaciones, compras, permutas u otras, y los ingresos provenientes de bienes, servicios y productos que vaya generando, forman parte del patrimonio de la institución, el que está destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. El patrimonio, unido a otros recursos que a cualquier título adquiriera la Fundación, servirá de base para la ejecución de sus programas y los recursos obtenidos serán administrados a través de fideicomisos y otros mecanismos financiero-legales contratados en el país y/o en el exterior.

Artículo 70° Donaciones a la Fundación.- Estarán comprendidas a la vez, en el patrimonio de la Fundación, las donaciones que reciba de cualquier instancia del Estado Boliviano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, personas naturales o jurídicas, consistentes en valores, dinero, bienes o servicios, destinados al mejor cumplimiento de sus fines propuestos. La Fundación no podrá aceptar donaciones de recursos con fines o condiciones que salgan del marco de las funciones básicas y los criterios operativos de la Fundación establecidos en el Artículo 10° del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 71° Afectaciones a favor de la Fundación.- La Fundación contará en su patrimonio con recursos económicos, bienes y servicios, resultantes de afectaciones a favor de la Fundación por los propios participantes de la misma o por terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, ajenas a la misma.

Artículo 72° Aporte a la Fundación por la gestión de programas y proyectos.- La Fundación, a través de su Director Ejecutivo, establecerá un aporte obligatorio a la Fundación, por parte de los

demandantes de los proyectos, para cubrir los costos indirectos de gestión técnica, administrativa y financiera. El aporte debe basarse en las proyecciones económicas de gestión de la Fundación y será aprobado por el Directorio.

Artículo 73° Destino del superávit generado por la Fundación.- Después de cubrir sus costos operativos y otras obligaciones financieras de acuerdo a las leyes, los contratos y convenios vigentes entre la Fundación y otras entidades, podría generarse un superávit como resultado de una gestión eficiente de proyectos. Dicho superávit forma parte del patrimonio propio de la Fundación, dado que habrá sido generado por las actividades realizadas, sin considerar el origen de los fondos de financiamiento de los proyectos de innovación. El superávit se destinará exclusivamente a los fines de la institución y no podrá distribuirse directa ni indirectamente entre sus Miembros, Directorio y/o personal.

Artículo 74° Uso del Patrimonio de la Fundación.- El patrimonio de la Fundación será exclusivamente destinado para el cumplimiento de su fin y objetivos, quedando prohibida su distribución directa o indirecta, así como su utilización para actividades ajenas a los objetivos de la Fundación.

Artículo 75° Excepción del Patrimonio.- No constituyen parte del patrimonio los fondos y bienes que hubieren sido entregados a la Fundación en calidad de usufructo y/o en fideicomiso para su administración, con el propósito de respaldar el buen cumplimiento de sus objetivos y convenios, salvo los frutos generados como resultado de su administración.

Capítulo III De los Fondos y del Régimen Económico-financiero

Artículo 76° De los Fondos de la Fundación.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer Fondos con distintas denominaciones, provenientes de la captación de recursos de distintas fuentes, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los cuales tendrán un manejo independiente, en cuentas bancarias diferenciadas y con su propio reglamento.

Artículo 77° Gestión anual económica de la Fundación.- La gestión económica anual de la Fundación comenzará el día uno de enero y concluirá el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 78° Balance General y Estado de Resultados de los Fondos de la Fundación.- El Director Ejecutivo es responsable de la elaboración del Balance General y los Estados Financieros de la Fundación por la gestión económica vencida, debidamente auditados, y de su presentación al Directorio. Una vez aprobados, el Directorio los someterá a la Asamblea Ordinaria, junto con la Memoria Anual.

Artículo 79° Administración de los recursos financieros de la Fundación.- El manejo y disposición de los recursos económicos o fondos de la Fundación, deberán ser efectuados mediante cuentas bancarias a nombre de la Fundación. El Reglamento establecerá los límites de administración de los recursos.

Artículo 80° Régimen Tributario de la Fundación.- La Fundación, por su carácter de entidad privada sin fines de lucro y por la finalidad y objetivos que cumple, se acoge y sujeta a las exenciones tributarias, la Ley 843 y sus reglamentaciones y aquéllas que se dicten en el futuro.

Artículo 81° Elaboración del Presupuesto Anual de la Fundación.- El Presupuesto Anual y la Programación Financiera serán elaborados y presentados por el Director Ejecutivo al Directorio

para su conocimiento y aprobación.

Artículo 82° Modificaciones presupuestarias.- Las modificaciones presupuestarias durante la gestión anual deberán ser conocidas y autorizadas por el Directorio de la Fundación.

Título VI De las transgresiones internas

Artículo 83° Transgresiones estatutarias.- El Directorio es la única instancia competente para conocer y resolver los asuntos sometidos a su consideración como consecuencia de transgresiones estatutarias o reglamentarias. Conocerá y decidirá sobre denuncias, presentadas al Directorio, contra personas naturales o jurídicas vinculadas a la Fundación, que en forma deliberada cometan actos lesivos al prestigio y economía de la institución. Las resoluciones que dicte el Directorio en este sentido son inapelables y de cumplimiento obligatorio.

Título VII De la disolución y liquidación de la Fundación

Artículo 84° Causales de disolución de la Fundación.- La disolución de la Fundación será acordada por Resolución expresa de la Asamblea Extraordinaria, convocada para este efecto por lo menos con tres meses de anticipación, y procederá cuando concurra cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos para los que fue constituida, decisión que será tomada por el voto de tres cuartos (3/4) de los Miembros Activos acreditados presentes en Asamblea Extraordinaria.
- b) Por Resolución Judicial.
- c) Por haber disminuido su patrimonio, de manera tal que haga imposible su financiación y el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 85° Conformación de la Comisión de Liquidación de la Fundación.- Resuelta que fuere la extinción y disolución de la Fundación, por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 84°, la Asamblea Extraordinaria por simple mayoría de participantes designará la Comisión de Liquidación, la que necesariamente deberá estar integrada por dos (2) representantes del sector privado, un (1) representante del sector público, un (1) representante del Ministerio cabeza de sector, uno (1) por los donantes y uno (1) por cada cuerpo administrativo de los fondos.

Artículo 86° Funciones de la Comisión de Liquidación de la Fundación.- Esta Comisión de Liquidación contratará los servicios de un (1) profesional abogado y un (1) auditor financiero. La misma Asamblea Extraordinaria fijará las facultades, atribuciones y obligaciones que tenga que cumplir la Comisión de Liquidación, así como el término o plazo de ejecución de la disolución y liquidación, la otorgación de poderes de representación, rendición de cuentas y la remuneración que percibirán sus integrantes. En general, la Comisión de Liquidación tendrá plenas facultades para el cumplimiento de las funciones para las que fue designada. El Directorio de la Fundación cesará en el ejercicio de sus funciones a partir del momento en el que se conforme la Comisión de Liquidación.

Artículo 87° Informe de la Comisión de Liquidación de la Fundación.- La Comisión de Liquidación informará a los Miembros de la Fundación respecto al curso que sigue el proceso de liquidación, cuando menos una vez por mes, mediante informes escritos que se pondrán a su disposi-

ción en el domicilio de la Fundación. Una vez confeccionado el Balance Final de Liquidación, la Comisión designada convocará a Asamblea Extraordinaria, a efecto de que esta instancia tome conocimiento de este documento y se pronuncie respecto al mismo, otorgando su aprobación o, en su caso, manifestando su rechazo, con las observaciones que se hagan notar, para que estas últimas puedan ser debidamente corregidas o enmendadas.

Artículo 88° Balance Final de la Liquidación.- Atendido que fuere el pasivo de la Fundación, la Comisión de Liquidación elaborará un proyecto de Balance Final y de transferencia del patrimonio, documentos que deberán ser presentados a consideración de la Asamblea Extraordinaria y disponibles para su consulta en el domicilio legal de la Fundación, por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la realización de la reunión de la Asamblea. Los Miembros que no estuvieren de acuerdo con los documentos referidos anteriormente, podrán presentar impugnación a los mismos durante la realización de dicha Asamblea. Necesariamente, la Asamblea hasta la finalización del evento, deberá tomar una decisión final respecto al tema.

Artículo 89° Utilización del Patrimonio de la Fundación.- Aprobado que fuere el Balance Final de Liquidación por la Asamblea Extraordinaria, el patrimonio restante no podrá ser distribuido entre los Miembros de la Fundación, debiendo procederse al traspaso de dichos activos a la institución o instituciones privadas sin fines de lucro que tengan objetivos similares a los de la Fundación.

Artículo 90° Responsabilidad de la Comisión de Liquidación de la Fundación.- Los miembros de la Comisión de Liquidación son solidarios y mancomunadamente responsables de las decisiones que asuman en ejecución de sus funciones y del trabajo que se les encomiende. Cobrarán el honorario que les fije la Asamblea Extraordinaria con carácter previo a la transferencia del patrimonio y luego que el Balance Final de Liquidación hubiere sido aprobado por la Asamblea. Posteriormente a la aprobación del Balance de Liquidación, la institución y/o instituciones beneficiadas por la Asamblea y cumplida la transferencia de patrimonio, la Comisión deberá efectuar los respectivos trámites de cancelación de la Personalidad Jurídica de la Fundación, extinguiéndose la misma a partir de la fecha de la dictación de la norma jurídica que así lo disponga. Dictada la norma jurídica antes señalada, cesa en su función la Comisión de Liquidación.

Título VIII Disposiciones finales

Artículo 91° Legislación aplicable.- Para cualquier situación o materia que no se encuentre normada o establecida en el presente Estatuto Orgánico, se aplicarán las disposiciones contenidas en la norma de creación del Sistema Boliviano de Tecnología Agropecuaria y otras.

Artículo 92° Reforma del Estatuto.- La reforma del presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser realizada en Asamblea Extraordinaria expresamente convocada para tal efecto y de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) Una vez convocada la Asamblea Extraordinaria, el Directorio designará una Comisión Revisora del Estatuto.
- b) En la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, se consignaran los artículos a ser reformados, debiendo el proyecto de reforma ser remitido a los Miembros Activos de la Fundación.
- c) La Comisión Revisora del Estatuto Orgánico presentará su informe a consideración de la Asamblea Extraordinaria.
- d) El Estatuto será reformado con el voto afirmativo de tres cuartos (3/4) de los representantes

institucionales acreditados presentes.

Las modificaciones que fueran aprobadas en la Asamblea Extraordinaria entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 93° Disposición transitoria.- Se establece como mecanismo de renovación del Directorio de la Fundación para el primer periodo de funciones la siguiente modalidad:

- a) Renovación parcial del Directorio en la Asamblea Ordinaria de 2003, debiendo elegirse cuatro (4) Directores Titulares y cuatro (4) Directores Alternos, entre el Vicepresidente y los diez vocales, seleccionados por sorteo o por renuncia voluntaria, dos (2) del sector privado y dos (2) del público.
- b) Renovación parcial del Directorio en la Asamblea Ordinaria de 2004. Selección por sorteo o renuncia voluntaria de cuatro (4) Directores Titulares y sus respectivos Directores Alternos, entre los ocho (8) Directores que no fueron renovados en la Asamblea de 2003, tres (3) del sector privado y uno (1) del sector público.
- c) A partir de la Asamblea Ordinaria de 2005, entrará en plena vigencia el sistema de renovación parcial del Directorio, contemplado en el Artículo 47°, con la elección de los cuatro (4) Directores Titulares y sus respectivos Directores Alternos que no fueron renovados en las Asambleas del 2003 y 2004.

Índice de Contenido

TÍTULO I	DE LA DENOMINACIÓN, CARÁCTER JURÍDICO Y OBJETIVOS	1
TÍTULO II	DE SUS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	3
TÍTULO III	DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	5
	CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA	5
	CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO	6
	CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS Y COMISIONES	10
	CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y OTRO PERSONAL	11
TÍTULO IV	DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS REGLAMENTOS	12
TÍTULO V	DE LOS RÉGIMENES DE LA FUNDACIÓN	13
	CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN JURÍDICO	13
	CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL	13
	CAPÍTULO III DE LOS FONDOS Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO	14
TÍTULO VI	DE LAS TRANSGRESIONES INTERNAS	15
TÍTULO VII	DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN	15
TÍTULO VIII	DISPOSICIONES FINALES	16